



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **FERNANDO ABOITIZ SARO**, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 30 numeral 1 inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE QUE CONTEMPLA LA CONVENIENCIA DE MODIFICAR LAS CIRCULARES UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE SE ESTABLEZCA QUE EL DOMICILIO DE RESIDENCIA QUE PRESENTEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE ENCUENTRE UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:**



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

### ANTECEDENTES

En México, la corrupción es un fenómeno alarmante que pone en riesgo la consolidación de un estado democrático al debilitar la labor y eficacia de las instituciones públicas. En los últimos años, hemos sido testigos de diversos actos de corrupción que afectaron tanto al gobierno como a los mexicanos, además de representar una carga económica del 10% de nuestro Producto Interno Bruto, lo que se traduce en una pérdida de 21.9 millones de pesos anuales<sup>1</sup>.

Por tal motivo, con la finalidad de reforzar nuestros instrumentos jurídicos e instituciones públicas, así como evitar actos contrarios a la ley, el Congreso de la Unión expidió la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, con lo que se busca mejorar la rendición de cuentas y la transparencia, ya que éstas son dos principios fundamentales que permiten fortalecer y consolidar un sistema democrático.

La reforma en comento tuvo cuatro elementos importantes, a saber: la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de dicho Sistema; responsabilidades de servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción; además de ampliar y fortalecer facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación. Cabe mencionar que también se expidieron y reformaron diversas leyes generales y orgánicas sobre la materia.

En el ámbito local, se siguió la misma ruta. La entonces Asamblea Legislativa expidió y reformó diversas leyes en materia anticorrupción con la finalidad de consolidar un marco normativo que permita tener un gobierno transparente, que rinda cuentas, en el que los servidores públicos respeten el principio de legalidad, en el que exista mayor participación ciudadana y en el que se mejore la relación gobierno-ciudadano.

De esta forma, el 1° de septiembre de 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de

---

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/los-altos-costos-de-la-corrupcion-en-mexico-segun-cifras-de-la-ocde/>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como, reformas a la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Código Penal para el Distrito Federal.

Para el caso de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estableció la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el principio de legalidad o, de lo contrario, se inicia procedimiento de responsabilidad administrativa para sancionar la probable acción u omisión cometida por un servidor público, sin perjuicio de las posibles sanciones en materia penal de las que pueda ser imputado.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En los supuestos en los que algún servidor público haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, se dará inicio al Procedimiento Disciplinario correspondiente, el cual deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidades administrativas es necesario contar con el domicilio del servidor público para poder realizar notificaciones personales, darle a conocer los hechos que se le imputan, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Sin embargo, algunos servidores públicos residen fuera de la Ciudad de México, es decir, tienen su domicilio en alguna otra entidad federativa. Esta situación dificulta y retarda el procedimiento al tener que solicitar a la autoridad competente, mediante exhorto, que realice las notificaciones personales al servidor público en el domicilio que proporcionó.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Además de retardar el procedimiento, se genera una mayor carga económica para ambas autoridades, recursos que pueden ser usados para satisfacer otro tipo de demanda social.

### CONSIDERANDOS

La Constitución Política de la Ciudad de México dispone que los servidores públicos pueden ser responsables por la acción u omisión de actos contrarios a la ley, como lo establece la legislación de la materia, por lo que se puede iniciar un procedimiento de responsabilidades administrativas, el cual, deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Las responsabilidades administrativas pueden entenderse como la responsabilidad en la que incurren los servidores públicos cuando, en el desempeño de sus cargos, comisiones o empleos, su conducta contraviene alguna de las obligaciones señaladas y contenidas en la ley.

Para efectos de la legislación local, se reputan como servidores públicos los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

En este contexto, y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las faltas cometidas por los servidores públicos pueden ser graves y no graves, y podrán ser sancionadas mediante el procedimiento de carácter administrativo correspondiente, sin perjuicio de las posibles sanciones en materia penal de las que pueda ser imputado el servidor público.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Este Informe es emitido por las autoridades investigadoras, que pueden ser la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, órganos internos de control o la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Dentro de los elementos que debe contener el Informe destaca el señalado en el artículo 194, fracción IV, el cual establece:

*IV: El nombre y domicilio de la persona servidora pública a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe.*

Los anteriores elementos, tienen la finalidad de poder notificar personalmente al servidor público y darle a conocer los hechos que se le imputan, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Cabe señalar que las notificaciones son de suma importancia para que un procedimiento sea eficaz y expedito. Sin embargo, es muy frecuente que en los casos de servidores públicos que no residen en la Ciudad de México, la notificación es cada vez más difícil de realizar, generando mayor inversión de recursos económicos, tiempo y alargamiento del procedimiento.

En estos casos, las autoridades substanciadoras o resolutorias del asunto, según corresponda, deben solicitar mediante exhorto la colaboración de las autoridades competentes para realizar las notificaciones personales que deban realizar respecto de aquellos servidores públicos cuyo domicilio se encuentre fuera de su jurisdicción.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Ahora bien, el domicilio del servidor público que se utiliza para realizar las notificaciones es el señalado en los documentos que presentó cuando causó alta, es decir, cuando se formalizó la relación laboral.

A este respecto, cabe comentar que el derecho procesal relativo a las responsabilidades administrativas, es una rama del derecho público en virtud de que fija a la autoridad reglas para decidir las controversias entre el Estado y los particulares. De tal forma que la manifestación de voluntad plasmada en el contrato que vincula al particular con el Estado, fijarán la competencia de la autoridad que deba conocer del procedimiento administrativo de responsabilidad.

Es principio unánimemente admitido que las normas de derecho público son irrenunciables, y esto resulta de la mayor importancia tratándose del procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que tiende a establecer la relación procedimental que se dé al servidor público a quien se ha iniciado dicho procedimiento en su contra a fin de que no se le viole el derecho fundamental a la defensa, y en debido acatamiento al derecho fundamental contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que nadie puede ser privado de sus bienes, propiedades, posesiones o derechos, sin ser oído en juicio.

Al respecto, el 18 de septiembre de 2015, la entonces Oficialía Mayor del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con ambas circulares, para formalizar la relación laboral, el aspirante a ocupar una plaza en alguna dependencia, órgano desconcentrado, entidades públicas, o Alcaldía, deberá entregar copia del comprobante de domicilio reciente, entre otros documentos que se enlistan en el punto 1.3.8 de las circulares en comento.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Por tal motivo, y para evitar que el procedimiento de responsabilidad administrativa sea un procedimiento lento y genere mayores gastos a las autoridades, considero pertinente solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas la conveniencia de modificar las circulares Uno y Uno Bis 2015 mencionadas en párrafos anteriores, con el objeto de especificar que el domicilio registrado por parte de los servidores públicos, se encuentre dentro de la jurisdicción de las autoridades de la Ciudad de México.

Lo anterior tiene su importancia, como ha quedado precisado en los párrafos que anteceden, en el hecho de que al señalar el domicilio en la Ciudad de México, el procedimiento administrativo será expedito en beneficio del Estado y del propio Servidor Público.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que contemple la conveniencia de modificar las circulares Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de que se establezca que el domicilio de residencia que presenten los servidores públicos, se encuentre ubicado en la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, en el mes de mayo del año 2019.

**DIPUTADO FERNANDO ABOITIZ SARO**